

## ESTADO No. 44 ELECTRONICO

No.	RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	D. TOMADA	FECHA	VER PDF
1	2018-00014	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSÉ ISMAEL CARRILLO	FIJA NUEVA FECHA	2/12/20	<a href="#">PDF</a>
2	2020-00099	PERTENENCIA	CARLOS EMIR MOSCOSO CONTRERAS	MARIA LUCILA HERNÁNDEZ PARRA E INDETERMINADOS	INADMITE Y CONCEDE TÉRMINO	2/12/20	<a href="#">PDF</a>
3	2018-00059	PERTENENCIA	ARACELLY CARRILLO AREVALO	HEREDEROS INDETERMINADOS PIEDAD CONTRERAS	OFICIAR	2/12/20	<a href="#">PDF</a>
4	2020-00084	RESTITUCIÓN	OCTAVIANO SUÁREZ BELLO	LILIA MERCEDES ROZO CORTÉS	DESIGNA SECUESTRE Y FIJA FECHA	2/12/20	<a href="#">PDF</a>
5	2019-00109	EJECUTIVO	CODENSA SA ESP	LIRIA BELLO DE LÓPEZ Y OTROS	INCORPORA, FIJA FECHA Y DECRETA PRUEBAS	2/12/20	<a href="#">PDF</a>
6	2020-00008	DESPACHO COMIISORIO	HERSILIA MARTÍNEZ PATIÑO	CLARA INÉS ARÉVALO GARZÓN	FIJA FECHA	2/12/20	<a href="#">PDF</a>

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN CARTELERA PÚBLICA DE LA SECRETARIA EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL.

Amanda Rincón Salinas  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cucunubá, Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Despacho comisorio 0002-2019 (Ejecutivo 2015 00220)

Rad. 2020 00008

Demandante: Hersilia Martínez Patiño

Mediante memorial el apoderado de la parte demandante, solicita al despacho se aplace la diligencia de secuestro fijada para el 12 de noviembre de 2020 , ya que tiene fijada audiencia en el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca y solicita se fije nueva fecha y hora. Por lo que se accede a lo solicitado y se fija como nueva fecha para realizar la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con MI 172-75738 de propiedad de la demandada Clara Inés Arévalo Garzón ubicado en la vereda peñas de Cucunubá, Cundinamarca, el día dos (2) de marzo de 2021 a las 10:00am.

Comuníquese esta decisión a la secuestre designada, Gladys Santander Flórez. Ofíciase

Dado que en el presente proceso, la diligencia conlleva desplazamiento fuera de la sede del Juzgado y el encuentro personal ocho (8) días previos a llevar a cabo dicha diligencia se dispondrá oficiar a las partes demandante y demandada, a sus apoderados para que informen si presentan comorbilidades, o síntomas relacionados con el COVID 19 o si han tenido contacto con alguna persona o pariente que haya padecido el virus, de tal manera que no pongan en riesgo la salud y la vida de todos los que debemos intervenir en la mencionada diligencia. Aunado lo anterior se les requerirá a fin de que se sirvan llegar a la diligencia cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad esto es el uso adecuado del tapabocas y lavado de manos, así como el distanciamiento físico que se exigirá en dicha diligencia. Lo anterior en cumplimiento de las directrices impartidas por el Ministerio de Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura, que señalan que en primer lugar se debe proteger la vida y la salud de las personas mayores de 60 años con comorbilidades, personas de cualquier edad con comorbilidades (hipertensión arterial, diabetes, EPOC, obesidad, cáncer, y personas con enfermedades que comprometen su sistema inmunológico). Así como mujeres gestantes y niños.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feddd0d9c9b8ca58ad403f9eabf45546261a54f76f0d5869ed9c54dfec42b24e**

Documento generado en 02/12/2020 02:18:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cucunubá, Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018 00014

Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: José Ismael Carrillo

El apoderado de la parte demandante mediante memorial recibido el 25 de noviembre de 2020, solicita al despacho se fije nueva fecha y hora para la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-53444 de propiedad del demandado José Ismael Carrillo. Por lo que se accede a lo solicitado y se fija como nueva fecha para realizar la diligencia de secuestro sobre el inmueble el día ocho (8) de abril de 2021 a las 10:00am.

Comuníquese esta decisión a la secuestre designada, Gladys Santander Flores. Oficiese

Dado que en el presente proceso, la diligencia conlleva desplazamiento fuera de la sede del Juzgado y el encuentro personal ocho (8) días previos a llevar a cabo dicha diligencia se dispondrá oficiar a las partes demandante y demandada, a sus apoderados para que informen si presentan comorbilidades, o síntomas relacionados con el COVID 19 o si han tenido contacto con alguna persona o pariente que haya padecido el virus, de tal manera que no pongan en riesgo la salud y la vida de todos los que debemos intervenir en la mencionada diligencia. Aunado lo anterior se les requerirá a fin de que se sirvan llegar a la diligencia cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad esto es el uso adecuado del tapabocas y lavado de manos, así como el distanciamiento físico que se exigirá en dicha diligencia. Lo anterior en cumplimiento de las directrices impartidas por el Ministerio de Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura, que señalan que en primer lugar se debe proteger la vida y la salud de las personas mayores de 60 años con comorbilidades, personas de cualquier edad con comorbilidades (hipertensión arterial, diabetes, EPOC, obesidad, cáncer, y personas con enfermedades que comprometen su sistema inmunológico). Así como mujeres gestantes y niños.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad197a183a2cab09d3f1b53add923716c99bd1a8a3c7a25f504dd2ffb00fd366**

Documento generado en 02/12/2020 02:18:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cucunubá, Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00099

PERTENENCIA:

Demandante: CARLOS EMIR MOSCOSO CONTRERAS.

Demandado: María Lucila Hernández de Parra y Personas Indeterminadas.

Revisado el expediente observa el despacho que la parte demandante hace una estimación de la cuantía en cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

Al respecto es de advertir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, tratándose de procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes. Como quiera que el presente caso se trata de un proceso declarativo de pertenencia de vehículo automotor, se deberá allegar el avalúo comercial del mismo para efectos de determinar la cuantía.

En consecuencia se inadmitirá la presente demanda de pertenencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero (1) del artículo 90 del Código General del Proceso, de modo que se subsane la misma en el sentido de allegar el avalúo comercial del vehículo automotor objeto de la pretensión usucapiente. Pues no es dable en este tipo de procesos estimar la cuantía y en gracia de cualquier discusión cuando es procedente la estimación de la cuantía como cuando se pretende indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras dicha cuantía se debe estimar razonadamente.

Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto se;

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia promovida por Carlos Emir Troncoso Contreras contra María Lucila Hernández de Parra y Personas Indeterminadas. De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero (1) del artículo 90 del Código General del Proceso.
1. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARCELA IBÁÑEZ HERNANDEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec33cf6fa418daad7e10b76949a266d1a5be4544b2d5163797e3fecdc5104f**  
Documento generado en 02/12/2020 02:11:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cucunubá, Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia

Rad. 2018 00059

Demandante: Aracelly Carrillo Arévalo

Demandada: Herederos indeterminados de Piedad Contreras

Sería el momento de fijar fecha y hora para diligencia de inspección y audiencia inicial en el presente proceso, no obstante revisado el expediente se aprecia que el 21 de noviembre de 2018 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, mediante Oficio 1722018EE01144, visible a folios 29 del expediente, envía debidamente registrada la inscripción de la presente demanda, y en el certificado de tradición del inmueble identificado con MI 172 13188 en la anotación No. 8 se lee lo siguiente: *“Fecha: 29-04-2016 Radicación 2016-1795 ... Documento. OFICIO 381 del: 28-03-2016 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de UBATE ESPECIFICACION. 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2015-00281-00 (MEDIDA CAUTELAR) ... DE: CARRILLO CARRILLO ARTURO A: CONTRERAS PIEDAD A: PERSONAS INDETERMINADAS”*

Por lo que previo a señalar fecha y hora para diligencia de inspección y audiencia inicial en el presente proceso, se dispone oficiar al Juzgado Civil del Circuito de Ubaté para que informen a este Despacho las resultados del proceso 2015 00281 00 que nos permitan establecer si sobre el predio objeto de pretensión usucapiente ya fue proferida sentencia y declarado el derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aba8becb7772795594484927b23251f274d0cd0c316702bfe5d020a15b9354d9**

Documento generado en 02/12/2020 02:11:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RDO. 2019-00109

Ejecutivo menor cuantía

Demandante: Codensa SA ESP

Demandados: Liria Bello de López y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cucunubá, Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Visto el informe que antecede, se incorpora al proceso el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante en el que descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la demandada.

2. De conformidad con lo dispuesto en numeral 2 del art. 443 del CGP se fija como fecha para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los arts. 372 y 373 del CGP el día SEIS (6) DE ABRIL DE 2021 a las 10:00am.

Se decretan como pruebas las siguientes:

*Parte demandante:* Las documentales aportadas con la demanda:

1. Factura de servicios públicos No. 550704357-0 por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ML (\$67.114.910) firmada por el representante legal de la parte demandada. En un folio
2. Guía de envío No. 1085389 a través de la cual se pone en conocimiento del demandado la factura ejecutada y el estado de la cuenta No.2732588-9 expedida por CODENSA SA ESP, en dos folios
3. Certificado de existencia y representación legal de CODENSA SA

De la parte demandada:

1. Interrogatorio de parte a la parte actora a través de su representante legal.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a la audiencia para rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con esta audiencia y se les previene sobre las consecuencias por su inasistencia señaladas en el numeral 4 del art. 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c9cb0824ffd4e6821e83ee749e21aeb0d1c6a90b7637ccd04c1a2d52dab95f3**

Documento generado en 02/12/2020 02:10:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cucunubá, Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Restitución de inmueble arrendado

Rad. 2020 00084

Demandante: Octaviano Suarez Bello

Demandada: Lilia mercedes Rozo Cortes

Mediante auto del once (11) de noviembre de 2020, este despacho decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad de la demandada, fijando como fecha para la diligencia el día 16 de febrero de 2021 a las 10:00 am, disponiendo que se designara secuestre, por lo que se nombra como tal a la señora Gladys Santander Flórez, quien cuenta con correo electrónico: gladyscongo@hotmail.com . Ofíciase

Dado que en el presente proceso, la diligencia conlleva desplazamiento fuera de la sede del Juzgado y el encuentro personal ocho (8) días previos a llevar a cabo dicha diligencia se dispondrá oficiar a las partes demandante y demandada, a sus apoderados para que informen si presentan comorbilidades, o síntomas relacionados con el COVID 19 o si han tenido contacto con alguna persona o pariente que haya padecido el virus, de tal manera que no pongan en riesgo la salud y la vida de todos los que debemos intervenir en la mencionada diligencia. Aunado lo anterior se les requerirá a fin de que se sirvan llegar a la diligencia cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad esto es el uso adecuado del tapabocas y lavado de manos, así como el distanciamiento físico que se exigirá en dicha diligencia. Lo anterior en cumplimiento de las directrices impartidas por el Ministerio de Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura, que señalan que en primer lugar se debe proteger la vida y la salud de las personas mayores de 60 años con comorbilidades, personas de cualquier edad con comorbilidades (hipertensión arterial, diabetes, EPOC, obesidad, cáncer, y personas con enfermedades que comprometen su sistema inmunológico). Así como mujeres gestantes y niños. Por cuanto el Gobierno Nacional extendió la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68985831115bb7c397b7e6320a66f2505c9e2da522d14367ed134d4306cf1c45**

Documento generado en 02/12/2020 02:09:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**